**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
**POLICIA NACIONAL**

**POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA**
**NIT. 900.360.623-7**

| | |
|---|---|
| **MODIFICACIÓN NRO. 2 CONTRATO 82-6-10014-26** | **CLAUSULA FORMA DE PAGO** |

**MODIFICACIÓN NRO. 2 AL CONTRATO NRO. 82-6-10014-26, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".**

Entre los suscritos, coronel OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.923.874 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de la POLICÍA NACIONAL-POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, facultado para celebrar contratos conforme al artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución de delegación de gasto Nro. Resolución Nro. 00502 del 05 de marzo de 2026, quien en adelante se denominará "POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA"; y por otra parte, la firma ARMELCO S.A.S, NIT 901.192.425-8, representada legalmente por la señora CARMEN EMILIA LUNA NARANJO identificada con cédula número Nro. 30.404.705 de Manizales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA. De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, hemos convenido realizar la Modificación Nro. 2 al contrato Nro. 82-6-10014-26, con base en las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 40 de La Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones, modificaciones, adiciones que consideren necesarias sin que estas excedan en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

- Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión en anotar:

> *Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

*y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3] *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[4] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

- Que el día 13 de abril de 2026 se firmó el contrato Nro. 82-6-10014-26, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA, Y A LAS DEMÁS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE SU JURISDICCIÓN, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE", celebrado entre LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA y la firma ARMELCO S.A.S NIT 901.192.425-8, representada legalmente por la señora CARMEN EMILIA LUNA NARANJO identificada con cédula número 30.404.705 de Manizales, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 2.859.300.000,00). MONEDA LEGAL, INCLUIDA LA ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD (AIU), VALOR DEL IVA SOBRE LA UTILIDAD, Y DEMÁS IMPUESTOS Y TRIBUTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- Que el día 06 de mayo de 2026, se realizó la modificación Nro. 1 al presente contrato, cumpliendo con los requisitos de ley y registrándose en el plataforma SECOP II.

- Que el día 27 de mayo del 2026 mediante memorial con radicado de entrada número GE-2026-003637-MEPER, la señora CARMEN EMILIA LUNA NARANJO, representante legal de la firma ARMELCO S.A.S, solicitó al señor Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira el cambio de

---

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

[4] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

la cuenta bancaria registrada en el presente contrato con el fin de realizar la consignación de los recursos derivados de la ejecución del mismo, adjuntando certificación bancaria emitida por el banco de occidente.

- Que el día 05 de junio de 2026, mediante comunicación oficial GS-2026-047503-AREAD-GRUFI-20.1, la señora subintendente ZULY ANDREA BOTINA DAZA, supervisora económica del contrato Nro. 82-6-10014-26, solicitó al señor coronel OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, la autorización para efectuar modificación a la cuenta bancaria aportada inicialmente por la firma ARMELCO S.A.S, así mismo conceptúa favorablemente la viabilidad de realizar dicha modificación e incorporar los datos financieros del contratista en los sistemas institucionales.

- Que mediante trazabilidad electrónica del Gestor de Contenidos Policiales de la comunicación oficial GS-2026-047503-MEPER, el señor coronel OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, remitió a la Jefatura Administrativa con el fin de verificar y adelantar las acciones que correspondan de acuerdo a la normatividad.

- Que una vez verificada la solicitud de modificación en el Gestor de Contenidos Policiales, la señora mayor DIANA CAROLINA BETANCUR PIEDRAHITA, Jefe Administrativa de la Policía Metropolitana de Pereira, remitió comunicación a la oficina de contratos para verificar y realizar los trámites pertinentes.

- Que en consecuencia, es procedente la Modificación Nro. 2 al Contrato Nro. 82-6-10014-26, toda vez que el mismo se encuentra en ejecución y cumple con los requisitos formales y legales exigidos para dicho fin.

Así las cosas, se puede entender que, (i) a la fecha de la presente modificación se encuentra en ejecución el presente contrato, (ii) no existe afectación alguna al objeto de citado contrato, (iii) las partes están de acuerdo con la modificación del proceso contractual, (iv) no se vulneran los principios de la actividad contractual y (v) el propósito es en cumplimiento de los fines del Estado y necesidad institucional.

**Que por las anteriores motivaciones se procede a modificar el contrato Nro. 82-6-10014-26, así:**

**A) MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO**, la cual quedará de la siguiente forma.

(...)

Los pagos se harán a la siguiente cuenta:

**NOMBRE BENEFICIARIO.** ARMELCO SAS
**NIT.** 901.192.425-8
**REPRESENTANTE LEGAL.** CARMEN EMILIA LUNA NARANJO
**CÉDULA NRO**. 30.404.705 de Manizales
**BANCO**. BANCO DE OCCIDENTE
**TIPO DE CUENTA.** CUENTA CORRIENTE
**NÚMERO DE CUENTA.** 380916270

(...)

**B) PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** para el perfeccionamiento del presente modificatorio se requiere de la firma de las partes

**C) VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** las demás cláusulas, especificaciones y condiciones del contrato Nro. 82-6-10014-26, no sufren modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Para constancia, se firma en Pereira – Risaralda el día 15 JUN 2026

**LA POLICÍA NACIONAL**

Coronel **OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Pereira
Administrador Policial T.P. 0665

**CONTRATISTA**

**CARMEN EMILIA LUNA NARANJO**
Representante Legal ARMELCO S.A.S

Elaborado por: IT Diego Jiménez Ramírez – MEPER–GRUCO
Revisado por: IJ Daniel Fernando de los Ríos Zapata – MEPER–GRUCO (E)
Revisado por: IJ Oscar Mauricio Lozano Márquez - MEPER-ASJUR (E)
Revisado por: MY. Diana Carolina Betancur Piedrahita - MEPER- JEFAT
Revisado por: TC. Laura Lesly Cruz Carreño- MEPER- SUBCO (E)

Fecha de elaboración 08/06/2026
Ubicación: F/CONTRATO 82-6-10014-26

Avenida Las Américas 46-35
Teléfono: 3117013040
Email: meper.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co